

## **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0370/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, misma que fue registrada con el número de folio 210442724000049, mediante la cual requirió:

*"Pido conocer los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal del años 2017 a la fecha. (sic)".*

**II.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

*«... Del estudio de la petición de información de merito en donde refiere a solicitar textualmente "Pido conocer los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal del años 2017 a la fecha.", al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.*

**PRIMERO.**

*Derivado de un minusioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información Estado de Puebla, En caso de que la información*

*solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.*

**(...) ARTÍCULO 154**

*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

**(...) ARTÍCULO 156**

*Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*

**(...) ARTÍCULO 161**

*En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.*

**Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.**

**Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.**

**a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.**

**<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>**

**b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente.**

**b) dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones**

**c) seleccionar el apartado denominado "RESULTADOS DE AUDITORIAS"**

**c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada (sic)...».**

**III.** Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

**"No hay información de los años 2108 al 2021 (sic)".**

**IV.** Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0370/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

**V.** Por acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, se previno a la parte recurrente para que aclarara el acto reclamado, así como las razones o motivos de inconformidad, apercibiéndolo que en caso de no desahogar su recurso de revisión se tendría por no presentado.

**VI.** Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al recurrente desahogando la prevención que le fue realizada por parte de este Organismo Garante, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual realizó, en esencia, las siguientes manifestaciones:

*"no me entrego la finormación de los años 2018 a 2021, tal como se señala en mi solicitud inicial, la cual esta de manera clara (sic)".*

Como consecuencia de lo anterior, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos ~~personales~~ del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al quejoso señalando el como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado respecto del acto impugnado, en tiempo y formas legales, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

*«... CUARTO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.*

*De conformidad con el Artículo 175 fracción II, III; Artículo 183 fracción III; Artículo 188; Artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 21 de Mayo de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente ocurso se informa que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo [...].*

*Otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta*

*Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente. Por las razones antes citadas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente.*

#### **PRIMERO**

*La solicitud presentada por el solicitante se refiere a información de carácter público, específicamente a la información de oficio contemplada en la Obligación de Transparencia ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XXIV denominada 'RESULTADOS DE AUDITORÍAS' de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por lo tanto, se procedió a otorgar la información de conformidad con el procedimiento establecido.*

#### **SEGUNDO**

*Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informó al solicitante que la información ya está disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet. Se proporcionó la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.*

#### **TERCERO**

*Se otorgaron instrucciones detalladas para que el solicitante pudiera acceder y consultar la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

#### **CUARTO**

*a inconformidad presentada por el solicitante fue considerada ambigua y general, ya que no proporcionó detalles para aclarar y/o tender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente.*

#### **QUINTO**

*Este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por las razones antes citadas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente. (sic)...».*

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la persona recurrente, un alcance a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VIII.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con la substanciación del procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.**

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, es oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.***

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, los informes de resultados de las auditorías realizadas desde 2017 hasta la fecha de ingreso de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado informó al peticionario que la información de su interés particular, se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXIV del artículo 77 de la ley en la materia, identificada bajo el rubro “Resultados de Auditorías”, describiendo para tal

efecto, la ruta electrónica que la parte recurrente debía seguir para acceder a la información.

Inconforme con la respuesta, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida respecto de los ejercicios fiscales 2018 al 2021.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada, un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante el cual reiteró los términos de esta última, misma que ha quedado establecida en el punto segundo del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la cual se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose a la misma a fin de evitar transcripciones ociosas.

Con el ánimo de sustentar sus manifestaciones y defensas, el ente recurrido acompañó a su ocurso, en copia certificada, la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de mayo del año corriente, por medio del cual envió a la parte recurrente el alcance antes aludido.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que la modificación del acto impugnado resulta improcedente, toda vez que el sujeto obligado únicamente reiteró los términos de la respuesta otorgada originalmente, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

~~El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:~~

*... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...".*

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida; mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia.

En este sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, los informes de resultados de las auditorías realizadas desde 2017 hasta la fecha de ingreso de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde puso a disposición la información solicitada a través de fracción XXIV del artículo 77 de la ley local de transparencia, correspondiente a "Resultados de Auditorías". Asimismo, detalló de manera precisa la ruta electrónica a seguir para acceder a los datos requeridos.

Inconforme con la respuesta, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida respecto de los ejercicios fiscales 2018 al 2021.

Al respecto, resulta oportuno precisar que el particular no manifestó inconformidad alguna en contra de la respuesta otorgada con relación a la información relativa a los resultados de las auditorías correspondientes a los años 2017, 2022, 2023 y 2024, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dicho punto fueron consentidos tácitamente por el recurrente, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

*"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".*

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta proporcionada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante el cual reiteró los términos de esta última.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**QUINTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no existen elementos de convicción sobre los cuales proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el sujeto obligado envió al recurrente el alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000049.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000049.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000049, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-052 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, relativo al acuerdo resolutivo de inicio de operación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000049.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-RSI/2024/318-CNTRL de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Contralora del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000049.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-052 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, relativo al acuerdo resolutivo de termino de operación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000049.

~~Pruebas~~ que, al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en

términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

*«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende*



*a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».*

En armonía con lo anterior, el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;

- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la parte interesada requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, los informes de resultados de las auditorías realizadas desde 2017 hasta la fecha de ingreso de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde puso a disposición la información solicitada a través de la fracción XXIV del artículo 77 de la legislación local de transparencia, identificada bajo el rubro "Resultados de auditorías". Además, indicó de manera pormenorizada la ruta electrónica a seguir para acceder a los datos requeridos por el particular.

Posteriormente, la autoridad responsable, a través de su escrito de informe con justificación, hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte recurrente, un alcance mediante el cual reiteró los términos de la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

1. Ingresar al siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Sujeto Obligado:  
 Ponente:  
 Expediente:  
 Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
 Puebla.  
 Francisco Javier García Blanco.  
 RR-0370/2024.  
 210442724000049.

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones:  Generales  Específicas

Todas las obligaciones: Determinaciones de autoridad, Informes, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Atención a la ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

- CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS
- COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
- CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...
- CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

2. Posteriormente, elegir el ejercicio a consultar y seleccionar el recuadro identificado bajo el rubro "Resultados de auditorías".

**RESULTADOS DE AUDITORÍAS**

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

3. Finalmente dar click en “consultar” para visualizar la información solicitada.

Al realizar el mismo ejercicio de verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, por cada uno de los años solicitados, se pudo observar, a manera de ejemplo, lo siguiente:

a) Ejercicio 2018.

Ejercicio: 2018

**RESULTADOS DE AUDITORÍAS**

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 77  
Fracción: XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

b) Ejercicio 2019.

Ejercicio: 2019

**RESULTADOS DE AUDITORÍAS**

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 77  
Fracción: XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 16 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Rubros sujetos a revisión	Número
2019	01/01/2019	31/03/2019	2019	01 de Enero al 30 de ju...	administrativa	Contraloría Municipal	Legal, Administrativo, Conc...	CON...

**Sujeto  
Obligado:**  
**Ponente:**  
**Expediente:**  
**Folio:**

**Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.**  
**Francisco Javier García Blanco.**  
**RR-0370/2024.**  
**210442724000049.**

**Resultados de auditorías realizadas**

**DETALLE**

<b>Ejercicio</b>	2019
<b>Fecha de inicio del periodo que se informa</b>	01/04/2019
<b>Fecha de término del periodo que se informa</b>	30/06/2019
<b>Ejercicio(s) auditado(s)</b>	2019
<b>Periodo auditado</b>	02 Trimestre 2019
<b>Rubro (catálogo)</b>	Auditoría interna
<b>Tipo de auditoría</b>	administrativa
<b>Número de auditoría</b>	CON/AUDT-INT/2019-01003
<b>Órgano que realizó la revisión o auditoría</b>	Contraloría Municipal
<b>Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura</b>	CON/AUDT-INT/2019-01003
<b>Número del oficio de solicitud de información</b>	CON/AUDT-INT/2019-01003
<b>Número de oficio de solicitud de información adicional</b>	CON/AUDT-INT/2019-01003
<b>Objetivo(s) de la realización de la auditoría</b>	Establecer los mecanismos preventivos que eviten el mal manejo de los recursos económicos
<b>Rubros sujetos a revisión</b>	Flujo de efectivo, auxiliar contable, formas valoradas
<b>Fundamentos legales</b>	Artículo 169 Fracción I, II, III, V, VIII, X, XII, XIII, XVIII, XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.
<b>Número de oficio de notificación de resultados</b>	CON/AUDT-INT/2019-01003
<b>Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados</b>	Consulta la información
<b>Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos</b>	Flujo de efectivo, auxiliar contable, formas valoradas
<b>Hipervínculo a las recomendaciones hechas</b>	Consulta la información
<b>Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen</b>	Consulta la información
<b>Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador</b>	Recomendaciones de control interno
<b>Nombre de la persona servidor(a) pública y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados</b>	Tesorería Municipal/ Dirección de Obras Públicas
<b>Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas</b>	0
<b>Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso</b>	
<b>Total de acciones por solventar</b>	0
<b>Hipervínculo al Programa anual de auditorías</b>	Consulta la información

M

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Francisco Javier García Blanco.  
RR-0370/2024.  
210442724000049.



**INFORME DE AUDITORIA**  
ORGANO DE CONTROL INTERNO  
CON/AUDT-INT/2019-01003

GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2024  
EJERCICIO FISCAL  
2019

PERIODO ALOTTADO  
02 TRIMESTRE 2019

TIPO DE AUDITORIA  
AUDITORIA INTERNA

MATERIA AUDITORIA  
ADMINISTRATIVA

NUMERO AUDITORIA  
CON/AUDT-INT/2019-01003

NOMBRE ENTIDAD QUE REALIZA AUDITORIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

OBJETO DE LA AUDITORIA  
ESTABLECER LOS MECANISMOS PREVENTIVOS QUE EVITEN EL MAL MANEJO  
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

RECURSOS EVALUADOS  
FLUJO DE EFECTIVO, AUXILIAR CONTABLE, FORMAS VALORADAS

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA AUDITORIA  
ARTICULO 169 FRACCION I, II, III, V, VIII, X, XII, XIII, XVIII,  
XXI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTICULO  
50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

RUBRO DEL RESULTADO DE AUDITORIA PRACTICADA  
RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

AREAS ADMINISTRATIVAS AUDITADAS  
TESORERIA MUNICIPAL/ DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

TOTAL DE OBSERVACIONES EFECTUADAS  
SIN OBSERVACIONES

TOTAL DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS  
SIN OBSERVACIONES

NOMBRE DEL AREA O ENTIDAD QUE REALIZA LA AUDITORIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE REALIZA LA AUDITORIA  
JAIME CABAÑAS ISIDRO

**Sujeto Obligado:**  
**Ponente:**  
**Expediente:**  
**Folio:**

**Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.**  
**Francisco Javier García Blanco.**  
**RR-0370/2024.**  
**210442724000049.**

**c) Ejercicio 2020.**

Ejercicio: 2020

**RESULTADOS DE AUDITORÍAS**

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 77  
Fracción: XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos.

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Ejercicio(s) auditado(s)	Período auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la...	Rubros sujetos a revisión	Número de...
<b>i</b> 2020	01/01/2020	31/03/2020	2020	01 Trimestre 2020	administrativa	Contraloría Municipal	Legal, Administrativo, Cont...	CON/AUDT...

**Resultados de auditorías realizadas**

**DETALLE**

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2020
Ejercicio(s) auditado(s)	2020
Periodo auditado	02 Trimestre 2020
Rubro (catálogo)	Auditoría interna
Tipo de auditoría	administrativa
Número de auditoría	CON/AUDT-INT/2020-01004
Órgano que realizó la revisión o auditoría	Contraloría Municipal
Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura	CON/AUDT-INT/2020-01004
Número del oficio de solicitud de información	CON/AUDT-INT/2020-01004
Número de oficio de solicitud de información adicional	CON/AUDT-INT/2020-01004
Objetivo(s) de la realización de la auditoría	Revisar los padrones de beneficiarios de los diferente programas sociales
Rubros sujetos a revisión	Padrones; estados financieros, inventarios; viáticos
Fundamentos legales	Artículo 169 Fracción I, II, III, V, VIII, X, XII, XIII, XVIII, XXI de la Ley Organica Municipal del Estado de Puebla; Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.
Número de oficio de notificación de resultados	CON/AUDT-INT/2019-01004
Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados	Consulta la información
Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos	Padrones; estados financieros, inventarios; viáticos

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Francisco Javier García Blanco.  
RR-0370/2024.  
210442724000049.



**INFORME DE AUDITORIA**  
ORGANO DE CONTROL INTERNO  
CON/AUDT-INT/2020-01004

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024  
EJERCICIO FISCAL  
2020

PERIODO AUDITADO  
02 TRIMESTRE 2020

TIPO DE AUDITORIA  
AUDITORIA INTERNA

MATERIA AUDITORIA  
ADMINISTRATIVA

NUMERO AUDITORIA  
CON/AUDT-INT/2020-01004

NOMBRE ENTIDAD QUE REALIZA AUDITORIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

OBJETO DE LA AUDITORIA  
REVISAR LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS DIFERENTE  
PROGRAMAS SOCIALES

RUBROS EVALUADOS  
PADRONES; ESTADOS FINANCIEROS, INVENTARIOS; VIATICOS

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA AUDITORIA  
ARTICULO 169 FRACCION I, II, III, V, VIII, X, XII, XIII, XVIII,  
XXI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTICULO  
50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

RUBRO DEL RESULTADO DE AUDITORIA PRACTICADA  
RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

AREAS ADMINISTRATIVAS AUDITADAS  
DESARROLLO RURAL, DESARROLLO SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL DIF,  
DIRECCION DE ECOLOGIA

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

TOTAL DE OBSERVACIONES EFECTUADAS  
SIN OBSERVACIONES

TOTAL DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS  
SIN OBSERVACIONES

NOMBRE DEL AREA O ENTIDAD QUE REALIZA LA AUDITORIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE REALIZA LA AUDITORIA  
JAIME CABAÑAS ISIDRO



Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Francisco Javier García Blanco.  
RR-0370/2024.  
210442724000049.

d) Ejercicio 2021.

Ejercicio

---

RESULTADOS DE AUDITORÍAS

Institución **H. Ayuntamiento de Teziutlán**  
 Ley **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**  
 Artículo **77**  
 Fracción **XIV**

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **8** resultados. da clic en **i** para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Rubros sujetos a revisión	Número d
<b>i</b> 2021	01/01/2021	31/03/2021	2021	01 Trimestre 2021	administrativa	Contraloría Municipal	Control Interno, procesos d...	CON/AUDT-

Resultados de auditorías realizadas

**i** DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2021
Ejercicio(s) auditado(s)	2021
Periodo auditado	03 Trimestre 2021
Rubro (catálogo)	Auditoría interna
Tipo de auditoría	administrativa
Número de auditoría	CON/AUDT-INT/2021-006
Órgano que realizó la revisión o auditoría	Contraloría Municipal
Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura	CON/AUDT-INT/2021-006
Número del oficio de solicitud de información	CON/AUDT-INT/2021-006
Número de oficio de solicitud de información adicional	CON/AUDT-INT/2021-006
Objetivo(s) de la realización de la auditoría	Identificar irregularidades dentro de los procedimientos realizados en el desempeño de sus funciones y actividades
Rubros sujetos a revisión	Control Interno, procesos de operación y contable
Fundamentos legales	Artículo 169 Fracción I, II, III, V, VIII, X, XI, XII, XVII, XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.
Número de oficio de notificación de resultados	CON/AUDT-INT/2021-006
Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados	Consulta la información
Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos	Control Interno, procesos de operación y contable

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Francisco Javier García Blanco.  
RR-0370/2024.  
210442724000049.



**INFORME DE AUDITORIA**  
ORGANO DE CONTROL INTERNO  
CON/AUDT-INT/2021-006

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024  
EJERCICIO FISCAL  
2021

PERIODO AUDITADO  
03 TRIMESTRE 2021

TIPO DE AUDITORIA  
AUDITORIA INTERNA

MATERIA AUDITORIA  
ADMINISTRATIVA

NUMERO AUDITORIA  
CON/AUDT-INT/2021-006

NOMBRE ENTIDAD QUE REALIZA AUDITORIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

OBJETO DE LA AUDITORIA  
IDENTIFICAR IRREGULARIDADES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS  
REALIZADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES

RISBOS EVALUADOS  
CONTROL INTERNO, PROCESOS DE OPERACIÓN Y CONTABLE

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA AUDITORIA  
ARTICULO 169 FRACCION I, II, III, V, VIII, X, XII, XIII, XVIII,  
XXI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTICULO  
50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

GRUPO DEL RESULTADO DE AUDITORIA PRACTICADA  
RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

AREAS ADMINISTRATIVAS AUDITADAS  
Ciudad de Bienestar  
TODAS LAS AREAS ADMINISTRATIVAS QUE COMPOENEN LA ESTRUCTURA  
ORGANICA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

TOTAL DE OBSERVACIONES EFECTUADAS  
SIN OBSERVACIONES

TOTAL DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS  
SIN OBSERVACIONES

NOMBRE DEL AREA O ENTIDAD QUE REALIZA LA AUDITORIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE REALIZA LA AUDITORIA  
LIC. JAIME CABAÑAS ISIDRO

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, la autoridad responsable, únicamente proporcionó los resultados de las auditorías realizadas por el Ayuntamiento de Teziutlán correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, sin embargo, no fue posible localizar y consultar dicha información respecto del ejercicio fiscal 2018.

De ese modo, este Cuerpo Colegiado considera que el agravio vertido por el quejoso es parcialmente fundado, pues si bien la autoridad responsable atendió la solicitud, en principio, no es posible convalidar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en razón que no proporcionó íntegramente la información requerida en la solicitud, lo cual se traduce en la trasgresión del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, al haber entregado la información de manera incompleta.

Atento a lo expuesto, con fundamento lo dispuesto por los artículos 154, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada para efecto que el sujeto obligado entregue al recurrente, de manera congruente y exhaustiva, en la modalidad solicitada, la información relativa a los resultados de las auditorías del año 2018, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet, deberá indicarle a la parte interesada la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado ~~deberá~~ dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación,

informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

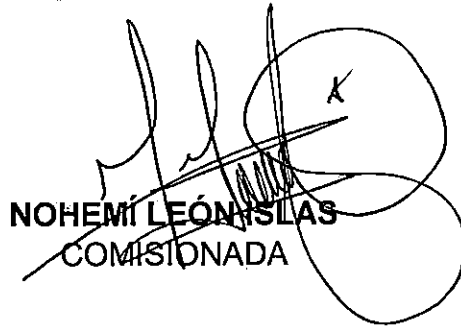
**GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0370/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinte de junio de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.